



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2009.

Resolución No. : CI-AR-PEP-18.575.4165/2009

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Jaime Martínez Webb**, en su carácter de administrador único de la empresa **Grupo Marsan de México, S.A. de C.V.**; y, -----

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2009, recibido el 3 del mismo mes y año, visto a fojas 0001 a 0011 del expediente que se estudia, el **C. Jaime Martínez Webb**, en su carácter de administrador único de la empresa **Grupo Marsan de México, S.A. de C.V.**, presenta inconformidad en contra del **fallo del 24 de julio de 2009, relativo al procedimiento administrativo de contratación contenido en la Invitación a Cuando Menos tres Personas de carácter internacional No. B821903922**, para la "Adquisición de equipo de contención de hidrocarburos (barrera tipo lacustre)"; en el que esencialmente, manifiesta lo siguiente: -----

"1.- EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE MERITO SE REALIZÓ EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 14, 28 FRACCIÓN II Y III, 29 PENÚLTIMO PÁRRAFO, LO CUAL ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA ES DESCALIFICADA POR PRESENTAR PROPUESTA DONDE LOS BIENES CONTIENEN UN 70% (SIC) DE GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL, LO CUAL RESULTA EN LA ESPECIE UNA ABERRACIÓN JURÍDICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." -----

"En primer lugar y para clarificar las irregularidades sometidas a consideración de esta H. Autoridad Administrativa, por parte de mi representada, resulta imprescindible manifestar que la entidad convocante licita en el presente procedimiento administrativo de contratación simplificado, la adquisición de 50 piezas de EQUIPO DE CONTENCIÓN DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

HIDROCARBUROS (BARRERA TIPO LACUSTRE), las cuales forman parte de la partida identificada con el número 1, visible en el documento 03 de las supracitadas bases." -----

"Ahora bien, de la simple lectura del documento denominado resumen de tabulación técnica, emitido por el C. Ernesto de Jesús León Pérez y autorizado el C. Gustavo A. Romero Manzano en su carácter de encargado de control de derrames y superintendente de emergencia y contención de derrames respectivamente, establecen que mi representada fue descalificada por ofertar un producto con un porcentaje de integración nacional como mínimo del 60%, este razonamiento en el análisis conjunto del fallo de marras es el motivo por el cual fue descalificada mi representada." -----

"Sin embargo la entidad convocante en el momento de emitir el fallo recurrido en esta instancia paso por alto QUE EN NINGUNA PARTE DE LAS LEYES DE ADQUISICIONES FEDERAL O SU REGLAMENTO, NI EN NINGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE SE PUEDE NEGAR EL OFERTAMIENTO DE UN PRODUCTO CON UN GRADO DE INTEGRACIÓN PREPONDERANTEMENTE NACIONAL, sino al contrario, la ley es muy específica en este sentido al ofrecer un orden de preferencia a los productos de origen mexicano en procedimientos de contratación de carácter internacional como es el caso, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:" -----

"...Artículo 14.- (Lo transcribe)."

"Así pues en un procedimientos de contratación de carácter internacional como lo es el presente, no tan solo se debería de haber aceptado el ofertamiento de productos con un porcentaje de contenido nacional como el estipulado en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, sino que debería habersele otorgado el margen de preferencia indicado en el artículo 14; al no haberlo hecho de esta manera y consecuentemente descalificar a mi representada, la cual resultaba en especie la propuesta económica más baja, la entidad



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

convocante actualizó los supuestos contenidos en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:" -----

"...Artículo 15.- (Lo transcribe)."

"De todo lo anterior se colige indubitablemente que el fallo de la invitación a cuando menos tres personas internacional número B821903922, carece de la debida fundamentación y motivación así trasgrede los artículos 14, 15 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tal razón resulta inconstitucional por su origen y los tribunales no deben darle valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían practicas viciosas cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan, por otra parte los tribunales harían en alguna forma participes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal. Sobre el particular tiene aplicación la Tesis Jurisprudencial del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Fuente: Apéndice 1995. Tomo VI, Parte TCC, Tesis 565, Página 376."-----

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.- (La transcribe)."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2804/2009 de fecha 4 de agosto de 2009, visible a fojas 0021 y 0022 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Jaime Martínez Webb**, en su carácter de administrador único de la empresa **Grupo Marsan de México, S.A. de C.V.** Asimismo, al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no causarse perjuicio al interés social ni contravenirse disposiciones de orden público, se concedió la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** solicitada para el efecto de que no se continuara con el procedimiento de contratación, hasta en tanto no se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva. Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de informar



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

sobre el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del mismo. -----

3.- Por oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-3030-2009, de fecha 6 de agosto de 2009, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0031 y 0032 del expediente que se estudia, el **C. Luis Guillermo Guerrero del Ángel**, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, informó: el monto económico del presupuesto asignado y autorizado, así como el de las propuestas del inconforme y del adjudicado; que el contrato No. 428219026, resultado del procedimiento de contratación, se formalizaría el día 13 de agosto de 2009 y los datos de la empresa Grupo Proconser, S.A. de C.V.; que con la suspensión de los actos licitatorios no causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones del orden público, así como los RFC de las empresas inconforme y adjudicada. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2855/2009, de fecha 6 de agosto de 2009, visible a fojas 0033 a 0036 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-3030-2009, de fecha 6 de agosto de 2009, signado por el **C. Luis Guillermo Guerrero del Ángel**, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. Asimismo, corrió traslado de la inconformidad a la empresa **Grupo Proconser, S.A. de C.V.**, para que manifestara lo que a su interés jurídico conviniera, y decretó la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la **Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. B821903922**, así como de los actos derivados y que se derivaran de la misma, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto, requiriendo a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, exhibiera garantía por la cantidad de \$120,550.00 (ciento veinte mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N), en el

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

entendido de que de no exhibirse en sus términos dicha garantía, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-3103-2009, de fecha 11 de agosto de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 12 del mismo mes y año, visible a foja 0052 del expediente que se estudia, el **C. Luis Guillermo Guerrero del Ángel**, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visto a fojas 0053 a 0064 del propio expediente, en el que esencialmente manifiesta: -----

"MANIFESTACIÓN REALIZADA POR LA EMPRESA GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V." -----

"1.- El fallo del procedimiento de contratación de merito se realizo en contravención a los artículos 14, 28 fracción II y III, 29 penúltimo párrafo, lo cual actualiza..." -----

"MANIFESTACIÓN POR PARTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN." -----

"PEP manifiesta a esa H. Autoridad, que la Unidad de Seguridad Industrial, Protección Ambiental y Calidad, adscrita a la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, fue la responsable de elaborar la Evaluación Técnica, la cual realizó sin dolo ni mala fe, apegándose a lo señalado en el Documento 3 (anexo 2, folio 032-033) de las bases de la invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional No. B821903922, en el que se estableció:" -----

"ORIGEN DE LOS BIENES: INTERNACIONAL." -----

"GRADO DE INTEGRACIÓN: 100% EXTRANJERO." -----

"Información que se derivó de la pre-cotización solicitada para obtener el monto estimado y en la cual fueron cotizadas barreras de marca extranjera (anexo 12)." -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

"De igual manera, se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su apartado I, el cual establece:" -----

"...Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate..."

"Lo anterior, según consta en la Evaluación Técnica (anexo 6) realizada a las propuestas, resultando el cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin generar ningún tipo de pretensiones o preferencias que representen ventajas para alguno de los participantes." -----

"Ahora bien, en lo que respecta a la apreciación de la inconforme sobre el hecho que la Entidad convocante al momento de emitir el fallo recurrido en esta instancia, paso por alto que en ninguna parte de la Ley de Adquisiciones Federal o su Reglamento, ni en ningún ordenamiento jurídico aplicable se puede negar el ofertamiento de un producto con grado de integración preponderantemente nacional; PEP señala, que las manifestaciones realizadas por la hoy inconforme carecen de un fundamento legal válido, ya que es evidente que dolosamente expone sus razonamientos subjetivos y vagos, sin precisar directamente el supuesto agravio que se le causa, pues únicamente expone situaciones imprecisas sin un fundamento legal; máxime, que su propuesta no resultó ser la más baja, como erróneamente manifiesta aun y cuando se le hubiese aplicado el margen de preferencia indicado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----

"MANIFESTACIÓN REALIZADA POR LA EMPRESA GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V." -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

"Así pues en un procedimientos de contratación de carácter internacional como lo es el presente, no tan solo se debería de haber aceptado el ofertamiento de productos..." -----

"MANIFESTACIÓN POR PARTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN." -----

"Al realizarse la comparativa de los precios ofertados por el proveedor Grupo Proconser S.A. de C.V. declarado como ganador y de la inconforme Grupo Marsan de México S.A. de C.V., resulta lo siguiente:" -----

"Monto Estimado en Pesos: \$1'159,699.20 M.N.

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE PROPUESTO ANTES DE IVA	HOMOLOGADO EN M.N.
1.- Grupo Proconser S.A. de C.V.	\$77,520.00 USD	\$1'026,581.86 M.N.*
2.- Grupo Marsan de México S.A. de C.V.	\$1'205,500.00 M.N.	\$1'205,500.00 M.N.

*Tipo de cambio: 13.2428 (Día del acto de presentación y apertura de propuestas 6 de julio de 2009)

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE PROPUESTO ANTES DE IVA	HOMOLOGADO EN M.N.	DIFERENCIA (\$) RESPECTO AL MONTO DE LA PROPUESTA DECLARADA GANADORA	DIFERENCIA (%) RESPECTO AL MONTO DE LA PROPUESTA DECLARADA GANADORA
Grupo Marsan de México S.A. de C.V.	\$1'205,500.00 M.N.	\$1'205,500.00 M.N.	\$178,918.14 M.N.	17.42%

"Con lo anterior, se reitera que la inconforme hasta este punto dolosamente expone sus razonamientos subjetivos y vagos, pues únicamente expone situaciones imprecisas y sin fundamento legal valido, ya que su propuesta no resulto ser la más baja, aun y cuando se le



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

hubiese aplicado el margen de preferencia indicado en el Artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que alude en el ocurso que se contesta." -----

"Se ratifica, que la Evaluación Técnica, se realizó sin dolo ni mala fe, apegándose a lo señalado en el Documento 3 (anexo 2, folio 032-033) de las bases de la invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional No. B821903922, en el que se estableció:" -----

"ORIGEN DE LOS BIENES: INTERNACIONAL." -----

"GRADO DE INTEGRACIÓN: 100% EXTRANJERO." -----

"Tal y como consta en la Evaluación Técnica (anexo 6) realizada a las propuestas, resultando claro que los Servidores Públicos de PEMEX-Exploración y Producción que han intervenido en el proceso de la Evaluación Técnica han actuado con legalidad y apego a los procesos normativos consagrados por las leyes de la materia aplicables, así como de las bases del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional No. B821903922, por tanto, esa autoridad deberá desechar por improcedentes las manifestaciones de la inconforme al resaltarse notorios incumplimientos por parte del inconforme en algunos puntos que aluden los criterios de evaluación y las bases de la invitación que nos ocupa." -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2921/2009, de fecha 13 de agosto de 2009, visible a fojas 0065 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa, tuvo por recibido el informe circunstanciado adjunto al oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-3103-2009, de fecha 11 de agosto de 2009. -----

7.- Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a foja 0069 del expediente que se estudia, el **C. Jaime Martínez Webb**, en su carácter de administrador único de la empresa **Grupo Marsan de México, S.A. de C.V.**, exhibió Póliza de Fianza No. III-393666-RC expedida por Fianzas Atlas, S.A., de fecha 11 de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

agosto de 2009, por la cantidad de \$120,550.00 (Ciento veinte mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N), para garantizar los posibles daños y perjuicios que en su caso pudieran ocasionarse a Pemex Exploración y Producción con la suspensión definitiva del procedimiento de contratación relativo a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter internacional No. B821903922.-

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2929/2009, de fecha 14 de agosto de 2009, visible a foja 0072 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el escrito relativo al resultado precedente, con documento adjunto, previniendo al promovente para que en el término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, exhibiera la garantía en la forma requerida, a favor de Pemex Exploración y Producción, debiendo garantizar los daños y perjuicios que se pudieran causar a la propia convocante y no al tercero interesado Grupo Proconser, S.A. de C.V., apercibido que en el caso de no cumplir con lo anterior, se tendría por no presentada la garantía requerida, y por tanto, quedaría sin efectos la suspensión definitiva otorgada. -----

9.- Por medio de escrito de fecha 26 de agosto de 2009, recibido el 27 del mismo mes y año, visible a foja 0078 del expediente en estudio, el C. Jaime Martínez Webb, en su carácter de administrador único de Grupo Marsan de México, S.A. de C.V., exhibió la póliza de fianza No. III-393666-RC, expedida por Fianzas Atlas, S.A., en favor de Pemex Exploración y Producción. -----

10.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3046/2009, de fecha 27 de agosto de 2009, visible a fojas 0081 y 0082 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el escrito citado en el resultado precedente, se tuvo por desahogada la prevención hecha, en virtud de haber exhibido fianza a favor de Pemex Exploración y Producción, prevaleciendo la suspensión definitiva del procedimiento de contratación de que se trata, así como de los actos derivados y que se derivaran del mismo, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto, siempre y cuando no se exhibiera contrafianza por parte del tercero interesado, haciéndolo del conocimiento de dicho tercero interesado, para el efecto de que dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

día siguiente al de la notificación, exhibiera contrafianza para el efecto de que la suspensión decretada quedara sin efectos; y, se remitió a la Unidad de Apoyo Técnico de este Órgano Interno de Control, para su guarda y custodia, la Póliza de Fianza No. III-393666 expedida por Fianzas Atlas, S.A., de fecha 11 de agosto de 2009, por la cantidad de \$120,550.00 (Ciento veinte mil quinientos cincuenta pesos 50/100 M.N). -----

11.- Por medio de oficio No. OIC-URCIMAR-MQR-PEP-18.575-1031-2009 de fecha 25 de agosto de 2009, recibido el 28 del mismo mes y año, visible a fojas 0094 del expediente en estudio, la Coordinadora del Módulo de Quejas y Responsabilidades de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Marinas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción remitió a esta Área de Responsabilidades el escrito original de fecha 24 de agosto de 2009, recibido en la misma fecha, signado por el **C. Juan Pérez Osuna, administrador único de la empresa Grupo Proconser, S.A. de C.V.**, por el que desahoga el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2855/2009, de fecha 6 de agosto de 2009, en el que realiza diversas manifestaciones, en su carácter de tercero interesado.--

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3080/2009, del 28 de agosto de 2009, visible a foja 0119 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. OIC-URCIMAR-MQR-PEP-18.575-1031-2009 de fecha 25 de agosto de 2009, por el que la Coordinadora del Módulo de Quejas y Responsabilidades de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Marinas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción remitió a esta Área de Responsabilidades el escrito original de fecha 24 de agosto de 2009, signado por el C. Juan Pérez Osuna, administrador único de la empresa **Grupo Proconser, S.A. de C.V.**, y por presentado en tiempo y forma, en términos de lo que indica en el escrito aludido. -----

13.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3896/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, visible a foja 0121 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

14.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3897/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, visible a foja 0130 del expediente que se estudia, se puso a disposición de las partes el expediente que en que se actúa, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho.-----

15.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0132/009, del 09 de septiembre de 2009, visible a foja 139 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 2 al 4 de septiembre de 2009, se recibió documental alguna por parte de la empresa **GRUPO MARSAN, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto, y de la empresa **GRUPO PROCONSER, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada en el presente asunto **así como de la convocante**, que se relacione con el asunto que nos ocupa.-----

16.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0126/2009, de fecha 09 de septiembre de 2009, visible a foja 0140 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, en respuesta a lo solicitado en el resultando inmediato anterior, indicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **GRUPO MARSAN, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto, y de la empresa **GRUPO PROCONSER, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada en el presente asunto **ni de la convocante**, que se relacione con el asunto que nos ocupa.-----

17.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4014/2009, de fecha 9 de septiembre de 2009, visible a foja 0141 del expediente que se estudia, esta autoridad, determinó la preclusión del derecho para formular alegatos por parte de la empresa **GRUPO MARSAN, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto, y de la empresa **GRUPO PROCONSER, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada en el presente asunto y **de la convocante**.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

18.- Por proveído de fecha de 14 de septiembre de 2009, visible a foja 0148 del expediente que se estudia, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la accionante:

a) Que el fallo relativo al procedimiento de contratación contenido en la invitación a cuando menos tres personas se realizó en contravención a los artículos 14, 28 fracción II y III, 29 penúltimo párrafo, lo cual actualiza la causal de nulidad contenida en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que su propuesta fue descalificada por presentar bienes que contienen un 70% (sic) de grado de integración nacional;

b) Que el resumen de tabulación técnica, establece que su propuesta fue descalificada por ofertar un producto con un porcentaje de integración nacional como mínimo del 60%, siendo que en ninguna parte de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su Reglamento, ni en ningún ordenamiento jurídico aplicable, se establece que no se puede ofertar un producto con un grado de integración preponderantemente nacional; c) Que un procedimiento de contratación de carácter internacional, no solo se debería de aceptar que las empresas ofertaran productos con un porcentaje de contenido nacional de acuerdo a lo que establece el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que debería de habersele otorgado el margen de preferencia indicado en el artículo 14 de la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

citada ley; y **d)** Que el fallo carece de la debida fundamentación y motivación trasgrediendo por lo tanto lo establecido en los artículos 14, 15 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como al artículo 134 Constitucional, **o bien si como lo manifiesta la convocante, a)** Que la evaluación técnica se realizó sin dolo ni mala fe, apegándose a lo señalado en el Documento 03 de las bases en la que se estableció, Origen de los bienes: INTERNACIONAL y grado de integración: 100% EXTRANJERO; **b)** Que las manifestaciones realizadas por la inconforme carecen de fundamento legal, ya que dolosamente expone razonamientos subjetivos y vagos, sin precisar directamente el supuesto agravio que se le causa, ya que expone situaciones imprecisas sin fundamento legal, máxime que su propuesta no resultó ser la más baja, aún y cuando se le hubiese aplicado el margen de preferencia señalado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **c)** Que ratifica que la evaluación técnica se realizó sin dolo ni mala fe, apegándose a lo señalado en el Documento 03 de las bases de invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional, por lo que se deberán desechar por improcedentes las manifestaciones de la inconforme, al resaltarse notorios incumplimientos por parte de la inconforme a algunos puntos que aluden los criterios de evaluación y las bases de incitación. -----

III.- A juicio de esta autoridad, del análisis practicado a los agravios expresados, del informe circunstanciado rendido por la convocante, así como el desahogo del derecho de audiencia de la empresa tercero interesada, y de las pruebas ofrecidas por las partes, resulta fundada la inconformidad planteada, por los siguientes razonamientos jurídicos: -----

Señala la inconforme que el fallo del procedimiento de contratación se realizó en contravención a los artículos 14, 28 fracción II y III, 29 penúltimo párrafo, lo cual actualiza la causal de nulidad contenida en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que su propuesta fue descalificada por presentar bienes que contienen un 70% (sic) de grado de integración nacional, lo cual resulta en la especie una aberración jurídica en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

Manifiesta que de la simple lectura del documento denominado resumen de tabulación técnica, emitido por el C. Ernesto de Jesús León Pérez y autorizado el C. Gustavo A. Romero Manzano en su carácter de Encargado de Control de Derrames y Superintendente de Emergencia y Contención de Derrames respectivamente, establecen que su representada fue descalificada por ofertar un producto con un porcentaje de integración nacional como mínimo del 60%. -----

Que la entidad convocante en el momento de emitir el fallo, paso por alto que en ninguna parte de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni de su Reglamento, ni en ningún ordenamiento jurídico aplicable se puede negar el ofertamiento de un producto con un grado de integración preponderantemente nacional, sino al contrario, la ley es muy específica en este sentido al ofrecer un orden de preferencia a los productos de origen mexicano en procedimientos de contratación de carácter internacional como es el caso, tal y como lo establece el artículo 14 de la citada Ley. -----

Manifiesta también que un procedimiento de contratación de carácter internacional, no tan solo se debería de haber aceptado el ofertamiento de productos con un porcentaje de contenido nacional como el estipulado en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, sino que debería habersele otorgado el margen de preferencia indicado en el artículo 14; al no haberlo hecho de esta manera y consecuentemente descalificar a su representada, la cual resultaba en especie la propuesta económica más baja, la entidad convocante actualizó los supuestos contenidos en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Asimismo, manifiesta que el fallo emitido por la convocante, carece de la debida fundamentación y motivación, y trasgrede los artículos 14, 15 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 134 Constitucional, y por tal razón resulta inconstitucional por su origen y los tribunales no deben darle valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían practicas viciosas cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan, por otra parte los tribunales harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado señala que la Unidad de Seguridad Industrial, Protección Ambiental y Calidad, adscrita a la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, fue la responsable de elaborar la Evaluación Técnica, la cual realizó sin dolo ni mala fe, apegándose a lo señalado en el Documento 3 de las bases de la invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional No. B821903922, en el que se estableció: ORIGEN DE LOS BIENES: INTERNACIONAL. GRADO DE INTEGRACIÓN: 100% EXTRANJERO." -----

Que las manifestaciones realizadas por la hoy inconforme carecen de un fundamento legal válido, ya que expone razonamientos subjetivos y vagos, sin precisar directamente el supuesto agravio que se le causa, pues únicamente expone situaciones imprecisas sin un fundamento legal; máxime, que su propuesta no resultó ser la más baja, como erróneamente manifiesta, aun y cuando se le hubiese aplicado el margen de preferencia indicado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que los servidores públicos de Pemex Exploración y Producción que han intervenido en el proceso de la Evaluación Técnica han actuado con legalidad y apego a los procesos normativos consagrados por las leyes de la materia aplicables, así como de las bases del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional No. B821903922, por tanto, deberá desechar por improcedentes las manifestaciones de la inconforme al resaltarse notorios incumplimientos por parte del inconforme en algunos puntos que aluden los criterios de evaluación y las bases de la invitación. -----

Expuesto lo anterior, esta autoridad aprecia que en el Acta de Notificación del Fallo del procedimiento impugnado, visible a fojas 0016 a 0019 del expediente que se estudia, se señala lo siguiente: -----

Acta de Notificación del fallo.

De acuerdo al Dictamen Técnico emitido por la Superintendencia de Atención a Emergencias y Control de Derrames adscrita a la Unidad de Seguridad Industrial, Protección Ambiental y Calidad de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de PEMEX-Exploración y Producción, las propuestas que no cumplieron técnicamente son las siguientes.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

	Licitante	Partidas
1	Grupo Malsor, S.A. de C.V..	1
2	Grupo Marsan de México, S.A. de C.V..	1

De lo anterior, se pone a disposición del representante de las empresas Grupo Malsor, S.A. de C.V., y Grupo Marsan de México, S.A. de C.V., los cuales no asistieron a este acto, los motivos por los cuales su proposición no cumplió técnicamente, mismos que podrá pasar a recoger en las oficinas de la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios adscrita a la Subgerencia de Recursos Materiales, GAF-CSM, ubicada en el Edificio Complementario Uno, Tercer Nivel, Calle Aviación S/N, entre Av. Periférica Norte y Calle 560, Col. Petrolera, C.P. 24166, Ciudad del Carmen, Campeche.

En el oficio por el que le comunican que su propuesta no cumple técnicamente le indican lo siguiente: -----

"MOTIVOS POR LOS QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE:

DICHA EVALUACIÓN TÉCNICA SE REALIZÓ EN ESTRICTO APEGO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL PUNTO 6.24 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES DE SUMINISTROS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EN LAS BASES DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL No. B821903922, MANIFESTANDO EN TODO MOMENTO EL CABAL CUMPLIMIENTO TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

EN LA PROPUESTA PEP SOLICITA QUE LA INTEGRACIÓN DE LOS MATERIALES SEA 100% EXTRANJERO.

EL PROVEEDOR OFRECE UN PORCENTAJE DE INTEGRACIÓN NACIOANL COMO MÍNIMO DEL 60%.

Expuesto lo anterior, esta autoridad aprecia que el desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme, si bien es cierto, se pretende sustentar en el documento 03 de las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter internacional No. B821903922, en el cual se señala un grado de integración: 100% extranjero, también lo es que dicho requisito contraviene



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

lo dispuesto en el artículo 28, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que ni siquiera precisan si se trata de una invitación internacional bajo la cobertura de tratados o de una invitación internacional abierta, en las que pueden participar tanto licitantes mexicanos como extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirirse, y por otra parte, en el artículo 14 de la Ley antes mencionada, se establece claramente que en los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país, y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I de la Ley, los cuales deben contar en la comparación económica de las propuestas con un margen hasta del 10% de preferencia en el precio, respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Secretaría, y en el artículo 28, fracción I de la Ley antes invocada, se refiere a que en las licitaciones de carácter nacional los bienes a adquirirse cuenten, entre otros requisitos, por lo menos con un 50% de contenido nacional, por lo que no se puede desestimar una oferta, máxime si el proveedor ofrece un porcentaje de integración nacional como mínimo de un 60%, ya que al solicitarse que la integración de los materiales sea del 100% extranjero, independientemente de la contravención al artículo 28 de la Ley mencionada, dicha determinación resulta una limitante que contraviene el espíritu del artículo 134 Constitucional, en cuanto a que en cualquier procedimiento de contratación, se deben asegurar las mejores condiciones disponibles, por lo que tal y como lo señala la inconforme, el fallo impugnado carece de la debida fundamentación y motivación, por lo que resulta fundada la inconformidad presentada; sin embargo, los motivos de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, ya que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar el contenido del fallo, en cuanto a que se adjudicó a la propuesta solvente más baja y que cumplió con los requisitos técnicos y económicos solicitados en las bases, ya que en el supuesto de una reposición del procedimiento licitatorio, para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

determinarse la solvencia de la oferta de la ahora inconforme, aun aplicando el margen de preferencia a su favor, de hasta el 10% de su precio propuesto, con respecto de la propuesta de la empresa tercero interesada, la misma no resultaría la proposición solvente cuyo precio fuera el más bajo, ya que como se advierte de autos, la propuesta del impugnante corresponde a un importe total de \$1'205,500.00 M.N. y la de la empresa tercero interesada Grupo Proconser, S.A. de C.V., a \$1'026,581.86 M.N.; luego entonces, a nada práctico conduciría el reponer el procedimiento, ya que seguiría subsistiendo la validez de la adjudicación a favor de la propuesta solvente cuyo precio es el más bajo, aun aplicando al inconforme el margen de preferencia a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que respecta a las manifestaciones de la empresa tercero interesada GRUPO PROCONSER, S.A. DE C.V., se tiene que las mismas no desvirtúan en modo alguno el sentido en que se emite la presente resolución.-----

IV.- Se instruye al área convocante, con relación a la Invitación a cuando menos tres personas No. B821903922, para que implemente las medidas preventivas y de control correspondientes en el ámbito de su competencia, para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las advertidas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.-----

V.- En mérito de lo anterior, resulta procedente dar vista al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 80, fracción III, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realice las investigaciones necesarias para determinar si existe responsabilidad administrativa a cargo de los servidores públicos, con motivo de los hechos antes indicados.-----

VI.- Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando III, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo de fecha 31 de agosto de 2009, mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; el artículo 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, en cuanto a los documentos de ambos tipos; y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la adminiculación de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando III de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA PERO INOPERANTE** la inconformidad presentada por **C. Jaime Martínez Webb**, en su carácter de administrador único de la empresa **Grupo Marsan de México, S.A. de C.V.**, en contra del **fallo del 24 de julio de 2009, relativo al procedimiento administrativo de contratación contenido en la Invitación a Cuando Menos tres Personas de carácter internacional No. B821903922**, para la "*Adquisición de equipo de contención de hidrocarburos (barrera tipo lacustre)*".-----

SEGUNDO.- Se instruye a la entidad convocante, para que en términos del Considerando III de la presente resolución, instrumente las medidas preventivas y de control que correspondan para el efecto de evitar que en futuros eventos licitatorios de naturaleza análoga, se incurra en situaciones como las advertidas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la misma. -----

TERCERO.- Se levanta la suspensión definitiva de la **Invitación A Cuando Menos Tres Personas de carácter internacional No. B821903922**, confirmada con el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3046/2009, de fecha 27 de agosto de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0084/2009

GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

CUARTO.- Con fundamento a lo previsto en el artículo 80 fracción III, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, dese vista con copia de la misma al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que en el ámbito de su competencia realice las investigaciones que estime pertinentes y determine lo que en derecho proceda. -----

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento. -----

Así lo proveyó y firma, el C.P. JAVIER PANDO ZERÓN, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0679/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, del Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS M. TORRES RIVERA

PARA: C. Jaime Martínez Webb, en su carácter de administrador único de la empresa GRUPO MARSAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Calle Bruno Traven No. 125, Colonia General Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, México, Distrito Federal, Teléfono y Fax 019212131066. **Inconforme.**

Bjpl. Juan Pérez Osuna, administrador único de la empresa GRUPO PROCONSER, S.A. DE C.V. Calle Emiliano Zapata No. 45 Bis, Colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03570, México, Distrito Federal. **Tercero Interesada.**

C. Luis Guillermo Guerrero del Ángel, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. **Convocante**

Lic. Francisco Javier Galindo Noriega, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

JAMM/JMTR/MEMS.

Rev. 0

FO-UIN-10